

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los escritos que anteceden, es de significar a la libelista que, en aras de acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar ordenada al interior del proceso, se requiere que la Doctora ISLENA OSSA RUIZ signe la solicitud, ya que carece de dicho ingrediente, máxime siendo la mencionada quien inicialmente deprecó la solicitud del decreto de dicha cautela.

De otra parte, es de indicar a las intervinientes que una vez se finiquite el trámite de digitalización del proceso por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se procederá al señalamiento de fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- REQUIERASE a la libelista a fin que proceda conforme lo considerado, de cara a la solicitud de levantamiento de medida cautelar.
- CONCLUIDO el trámite de digitalización del expediente por parte de la DESAJ, se continuará con el curso de las diligencias.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d0cde9c562451522f887357729c8d2876f049d51b239a53a30c303a966e5ddc

Documento generado en 19/02/2021 10:34:12 AM

2017-340 SUC.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**